

Gaceta Municipal

PERIÓDICO OFICIAL

Año 2 / Gaceta Municipal No. 9 / 13 de Marzo de 2020



NAUCALPAN

DE JUÁREZ
Construyendo *Confianza*
2019-2021

Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Contenido

ACUERDOS DE CABILDO

ADMÓN. 2019-2021

ÍNDICE

No.	Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
I.	Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo (04/Marzo/2020)	3	Acuerdo No. 373/53 ^a SO/2020 Aprobación del Acta correspondiente a la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Séptima Abierta, celebrada el miércoles 26 de febrero de 2020.	Unanimidad	4
		4	Acuerdo No. 374/53 ^a SO/2020 Aprobación del Proyecto del Orden del Día y registro de Asuntos Generales.	Unanimidad	4
		6	Acuerdo No. 375/53 ^a SO/2020 Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.).	Unanimidad	6
		7	Acuerdo No. 376/53 ^a SO/2020 Acuerdo por el que se designa al Doctor Eduardo Vázquez Celis, como Director del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.).	Unanimidad	11
		8	Acuerdo No. 377/53 ^a SO/2020 Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto por el cual, este H. Ayuntamiento, propone ante la H. LX Legislatura del Estado de México, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.	Unanimidad	14

I. Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del 4 de marzo de 2020

Recinto Oficial "Salón del Pueblo"

Punto 3

Acuerdo No. 373/53ª SO/2020

Los Integrantes del Cuerpo Edilicio, Aprueban por Unanimidad de votos el Acta que corresponde a la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Séptima Abierta celebrada el día miércoles 26 de febrero de 2020.

Punto 4

Acuerdo No. 374/53ª SO/2020

Orden del Día

Aprobado por Unanimidad

1. LOA a la Bandera.
2. Lista de presentes y en su caso, declaración de Quórum Legal.
3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Séptima Abierta.
4. Lectura y, en su caso, aprobación del Proyecto del Orden del Día y registro de Asuntos Generales.
5. Presentación de Asuntos y Turno a Comisiones: "Se turna a las Comisiones Edilicias Unidas de Preservación y Restauración del Medio Ambiente; a la de Agua, Drenaje y Alcantarillado y a la de Servicios Públicos, el Acuerdo de la XL Legislatura del Estado de

México, por el que se exhorta respetuosamente a los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Naucalpan, Tlalnepantla y Jilotzingo, a la Comisión del Agua del Estado de México y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para que, en el ámbito de sus atribuciones, busquen las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento de la Presa Madín, así como la participación de las Asociaciones Vecinales que luchan por mantener limpia la Presa en Mesas de Trabajo”.

6. La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración, discusión y en su caso, aprobación del Cabildo el “Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.)”.
7. La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración, discusión y en su caso, aprobación del Cabildo el “Acuerdo por el que se designa al Doctor Eduardo Vázquez Celis, como Director del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.)”.
8. El Licenciado Pedro Antonio Fontaine Martínez, Décimo Tercer Regidor, somete a consideración, discusión y en su caso, aprobación del Cabildo el “Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto por el cual, este H. Ayuntamiento, propone ante la H. LX Legislatura del Estado de México, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México”.
9. El Licenciado Joaquín Arturo Colin Marin, Secretario del Ayuntamiento, presenta a los miembros del Ayuntamiento, el “Informe de los Asuntos Turnados a las Comisiones Edilicias”, en términos de lo dispuesto en el artículo 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
10. Asuntos Generales.
11. Clausura.

6. "ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA SALUD (I.M.A.S.)".

La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 1, 4, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 128 fracciones III y XII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 párrafo primero y 48 fracciones XIII y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 26, 28, y 146 del Bando Municipal; somete a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo el "Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.)".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud señala que el goce máximo grado de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Es decir, que toda persona debe tener acceso a los servicios de salud, como un aspecto fundamental de la identidad, recordando la interdependencia del derecho humano a la salud con otros derechos, tal y como lo establecen los principios establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 señala:

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

En ese tenor, con la creación de la Subdirección de Servicios de Salud Municipal en el año 1997, representó una instancia de coordinación entre las instituciones de salud del sector público, privado y social asentadas en nuestro territorio. Asimismo, era un área de atención a la comunidad para realizar gestiones de atención médica, salud pública y salud comunitaria.

Los avances logrados en los años posteriores a su creación, no dejaron lugar a dudas de que la salud es un tema prioritario en la agenda pública y gubernamental. Sin embargo, debido a que el perfil epidemiológico en Naucalpan es muy dinámico y se va modificando, se determinó que la infraestructura médica debe ser fortalecida.

Es por ello que los programas operativos del gobierno municipal requieren de un nuevo enfoque, de tal forma que la calidad de vida de los naucalpenses, en especial de los grupos más vulnerables, en cuanto a su nivel de salud, mejore sustancialmente y permita un pleno desarrollo, personal, familiar y comunitario.

Así pues, la creación del Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.) de Naucalpan, ya es una necesidad imperiosa debido a las dimensiones y características tanto geográficas como, principalmente, demográficas y de interacción social prevaecientes en el Municipio de Naucalpan de Juárez. Es un territorio de aproximadamente 157.04 kilómetros cuadrados y con una población cercana a los 844,219 habitantes, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con actividades económicas diversas.

Por tal motivo, para la Presidenta Municipal Constitucional, Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, es imprescindible estar al tanto de lo que ocurre con la salud de los naucalpenses de una manera sumamente cercana y eficiente.

El Municipio al estar directamente relacionado con todos los aspectos que garantizan el bienestar de la población, servicios, urbanismo, vivienda, áreas sociales, seguridad, vialidad, legislación, regulación, sistema tributario, organización institucional y el servicio de salud, es la estructura geopolítica que permite consolidar una verdadera estrategia para el desarrollo, es la forma idónea para trabajar directamente con acciones de promoción de la salud, teniendo en cuenta aspectos específicos de la población en el cuidado de su salud, reorientando los servicios a través del desarrollo de un sistema de salud integral y logrando una capacidad real para resolver los problemas dominantes de salud en el municipio de forma eficiente.

El Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.), es la instancia que establece y opera los mecanismos técnicos y sociales que le permiten al Gobierno Municipal contar con un Sistema de Salud eficiente, eficaz, oportuno, de máxima cobertura y alta calidad, garantizando el derecho a la salud de los naucalpenses.

El Municipio de Naucalpan de Juárez cuenta con una instancia gubernamental que permite a la Administración Pública Municipal encabezada por la Presidenta Municipal Constitucional,

Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, brindar servicios de salud y coordinar las acciones de los organismos del sector salud, tanto pública como privada, con el objeto de garantizar la optimización de recursos públicos y delimitar mejor los ámbitos de participación para los niveles federal, estatal y robustecer el Sistema de Salud Municipal; al ampliar la cobertura y elevar la eficiencia en la atención, para así mejorar sustancialmente la calidad de vida de la población naucalpense, especialmente la de los grupos más vulnerables.

----- Acuerdo Número 375/53^a SO/2020-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo;

RESUELVE:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, reunido como Órgano Colegiado, crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.).

SEGUNDO.- El Órgano Desconcentrado Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.) para el ejercicio de sus funciones contará con unidades administrativas que dependerán de una Dirección del Instituto Municipal de Atención a la Salud, y serán las siguientes:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Subdirección de Salud Pública;
- III. Subdirección de Atención Médica General;
- IV. Subdirección de Atención Odontológica General y Especializada;
- V. Subdirección de Atención Médica Especializada;
- VI. Subdirección de la Clínica de Especialidades Médico-Dentales;
- VII. Coordinación Administrativa;
- VIII. Coordinación de Trabajo Social;
- IX. Coordinación de Enfermería;
- X. Coordinación de Apoyo Nutricional; y
- XI. Coordinación Jurídica.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a las áreas pertinentes de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada para que realicen los actos jurídicos y administrativos conducentes para proveer de los recursos suficientes y necesarios para el óptimo funcionamiento al órgano desconcentrado.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para que realice las acciones presupuestarias necesarias con cargo al Presupuesto de Egresos previamente aprobado mediante acuerdo de Cabildo, por lo que no se autorizan recursos adicionales para el ejercicio fiscal 2020.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de Administración, para que en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes en cuanto a recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del Órgano Desconcentrado Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.).

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a la Contraloría Interna Municipal, para realizar las acciones necesarias en términos de los Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, las propuestas de actualización al proyecto de Reglamento Interno del Instituto Municipal de Atención a la Salud previamente turnado; así como la propuesta correspondiente de modificaciones al Bando Municipal y derogaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, para su para su análisis y dictaminación conjunta.

CUARTO.- A la entrada en vigor del presente acuerdo el Órgano Desconcentrado contará con las funciones contenidas en el Título Séptimo del Libro Segundo, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, hasta en tanto sea publicado y entre en vigor el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Atención a la Salud, así como las reformas y derogaciones al Reglamento Orgánico en cita.

QUINTO.- El Órgano Desconcentrado Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.) deberá emitir los Manuales de Organización y Procedimientos, conforme a la normatividad aplicable

dentro de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo.

SEXTO.- El Departamento de Atención Prehospitalaria así como todas las funciones que hagan mención a la misma en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, se entenderán referidos y serán ejercidos bajo el mando y supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil a partir de la legal entrada en vigor del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Los recursos materiales y humanos del Departamento de Atención Prehospitalaria formarán parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil a partir de la legal entrada en vigor del presente Acuerdo.

La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 6 del Orden del Día correspondiente a la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

Arq. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Lic. Joaquín Arturo Colin Marin
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

7. "ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL DOCTOR EDUARDO VÁZQUEZ CELIS, COMO DIRECTOR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA SALUD (I.M.A.S)"

La Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 116 párrafo primero y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción IX y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el "Acuerdo por el que se designa al Doctor Eduardo Vázquez Celis, como Director del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de Atención a la Salud" (I.M.A.S), conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho que toda persona tiene a la protección de su salud, está previsto en el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que establece el acceso a los servicios de salud para restaurar y mantener el equilibrio y bienestar biopsicosocial, lo que implica la existencia de la infraestructura, el personal y los programas idóneos para lograr tal finalidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y también social lo que implica fortalecer los servicios en esta materia.

Nuestra Constitución Política establece obligaciones tendientes a garantizar su ejercicio, es por eso que en Naucalpan de Juárez se instrumentan políticas diversas para acercar los servicios de salud a la población, teniendo como prioridad la atención a sectores específicos de la población, dentro de los que se encuentran adultos mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, además de atender y apoyar emergencias que surjan dentro del municipio.

En este sentido la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, contempla en su artículo 31 fracción IX, como atribución del Ayuntamiento, crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, para la eficaz prestación de servicios públicos, derivado de la visión estratégica de este Ayuntamiento de consolidar el derecho

humano a la salud, adiciona a su estructura el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.).

En ese tenor, es menester que al iniciar la vida institucional de este órgano, cuente con personal apto y con experiencia al ser un órgano que tendrá acercamiento y atención directa con la población, principalmente entre quienes encabezarán la dependencia.

Por lo anterior y previo análisis detallado del perfil de destacados servidores públicos, en términos del artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es atribución de este Ayuntamiento a propuesta de la suscrita, Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, nombrar a la persona titular del Órgano Desconcentrado, Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.).

----- Acuerdo Número 376/53ª SO/2020 -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento del Doctor Eduardo Vázquez Celis, como Director del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de Atención a la Salud (I.M.A.S.).

SEGUNDO.- En consecuencia, tómesele al Doctor Eduardo Vázquez Celis, la protesta de ley a que se refiere el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a la Secretaría de Administración y Contraloría Interna Municipal, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 7 del Orden del Día correspondiente a la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

Arq. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Lic. Joaquín Arturo Colín Marín
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

8. "ACUERDO CON CARÁCTER DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL, ESTE H. AYUNTAMIENTO, PROPONE ANTE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

Pedro Antonio Fontaine Martínez, Decimotercer Regidor, con fundamento en los artículos: 115 fracción I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 112, 113, 116 primer párrafo y 122 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 del Bando Municipal vigente; y 47 fracción IV del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración de los integrantes del H. Cabildo, el "Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto por el cual, este H. Ayuntamiento, propone ante la H. LX Legislatura del Estado de México, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más graves que ha marcado las últimas décadas ha sido, sin duda, la violencia ejercida en contra de las mujeres y las niñas, siendo considerada como una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas; trascendiendo límites de edad, socio económicos, educacionales y geográficos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia contra las mujeres es "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"¹.

Además, reconoce que la violencia contra las mujeres se manifiesta por sí misma a nivel físico, sexual, emocional y económico. Las formas de violencia más universalmente comunes incluyen la violencia doméstica y violencia dentro de la pareja, violencia sexual (incluyendo la violación), acoso sexual y violencia emocional/psicológica² y ocurre en diferentes escenarios tanto públicos como privados, incluyendo el hogar, espacios dentro de las comunidades tales como las escuelas, en las calles o espacios abiertos, así como en centros de trabajo o en instituciones manejadas por el Estado o instituciones asistenciales tales como prisiones, estaciones policiales o instalaciones donde se brindan servicios de salud y bienestar social³.

¹ <http://www.endvawnow.org/es/articles/295-definicion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas-.html>

² <http://www.endvawnow.org/es/articles/296-formas-de-violencia-contra-las-mujeres.html?next=297>

³ <http://www.endvawnow.org/es/articles/297-entornos-donde-ocurre-la-violencia.html?next=298>

A nivel internacional, la ONU estima que, conforme un estudio mundial de datos disponibles realizado en 2013, el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por parte de una persona distinta a la pareja. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70% de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida⁴.

A nivel nacional, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016⁵ (ENDIREH), de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

La misma ENDIREH nos indica que el ámbito de pareja es donde se registra con mayor frecuencia la violencia en contra de la mujer, sin embargo, el segundo ámbito de mayor violencia contra las mujeres es en espacios como la calle, el parque y el transporte, entre otros, donde 38.7% de las mujeres fueron víctima de actos de violencia por parte de desconocidos.

De los actos de violencia más frecuentes destaca la violencia sexual, que han sufrido 34.3% de las mujeres de 15 años y más, ya sea por intimidación, acoso, abuso o violación sexual.

Otro de los ámbitos en donde se da este tipo de violencia es en el ámbito laboral, en donde el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo.

Además, de acuerdo con la Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019⁶, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las denuncias por acoso sexual se incrementaron en un 127.71% desde 2017, al pasar de 1,685 casos a 3,837 en 2019. Por su parte, los delitos por hostigamiento sexual se incrementaron en un 35.80%, al pasar de 1,050 casos en 2017 a 1,426 en 2019.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de acuerdo con la CNDH en su Diagnóstico de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal 2015-2018⁷, entre enero de 2016 y septiembre de 2018, se registraron 399 casos de hostigamiento sexual y abuso sexual en instituciones de la Administración Pública Federal (APF) contra 402 víctimas, de los cuales sólo en 1% se impuso una sanción que impactó laboralmente al agresor, lo que

⁴<https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2014/violence>

⁵<http://bdsocial.inmujeres.gob.mx/index.php/endireh/17-acervo/acervo/361-encuesta-nacional-sobre-la-dinamica-de-las-relaciones-en-los-hogares-endireh-2016>

⁶<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

⁷<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Diagnostico-Hostigamiento-Acoso-Sexual-APF.pdf>

evidencian las relaciones desiguales de poder y el estado de indefensión de las víctimas, de las cuales, el 94.53% fueron cometidos en contra de mujeres. Del total de víctimas el 94.53% fueron mujeres, contra el 3.23% de hombres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, define, en su artículo 13 tanto al hostigamiento como el acoso sexual:

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La citada Ley también dispone, en la fracción II de su artículo 14, que las entidades federativas y el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en función de sus atribuciones, tomarán en consideración el fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan, entre otras.

Lo anterior es de atenderse, toda vez que, dentro de los daños ocasionados por el hostigamiento o el acoso sexual, la CNDH identifica los físicos y psíquicos como el estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, insomnio, fatiga, disminución de la autoestima, humillación, cambios en el comportamiento, aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, enfermedades físicas y mentales, úlcera, suicidio, hábitos adictivos, entre otras.

Dentro de los daños sociales, la CNDH identifica el aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, sufrimiento de un estereotipo negativo, ausentismo, despido en el trabajo, renuncia al trabajo, mal desempeño y disminución de la productividad y discapacidad laboral, entre otras atribuciones.

Los daños ocasionados por estas conductas lacerantes también afectan a los empleadores al presentarse disminución de la productividad por dificultad para trabajar individualmente o en equipo, desmotivación y ausentismo, alta rotación de los recursos humanos, deterioro de las relaciones laborales, gastos por procedimientos administrativos, jurisdiccionales e indemnizaciones.

Nuestra entidad no es ajena a éste tipo de violencia, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública nos indica que en el Estado de México se cometieron, en el 2019, el 14.17% de los casos de acoso sexual en el país y el 7.08% de casos de hostigamiento sexual.

Además, de acuerdo con el mismo Secretariado Ejecutivo, de enero al 30 de noviembre de 2019, a nivel Nacional se recibieron 6,916 llamadas al 911 relacionadas con acoso u hostigamiento sexual, de las cuales, 503 se dieron en nuestra entidad⁸.

Apreciado bajo un enfoque de interpretación por nuestro máximo Tribunal se advierte lo siguiente:

Tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2006870 1 de 2
Primera Sala	Libro 8, Julio de 2014, Tomo I	Pág. 138	Tesis Aislada(Laboral)

ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA.

El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agrava por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Amparo directo 47/2013. 7 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Tesis: 1a. CCLI/2014 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2006868 2 de 2
Primera Sala	Libro 8, Julio de 2014, Tomo I	Pág. 137	Tesis Aislada(Civil, Laboral)

⁸<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

ACOSO LABORAL (MOBBING). CARGA PROBATORIA CUANDO SE DEMANDA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN LA VÍA CIVIL.

Cuando la persona que ha sufrido el acoso laboral (mobbing) opte por demandar el pago de una indemnización por daño moral, está obligada a demostrar los elementos propios de esa acción en la vía civil, con la carga de probar los siguientes elementos: i) el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocionalmente o intelectualmente al demandante, con miras a excluirlo de la organización o satisfacer la necesidad, por parte del hostigador, de agredir, controlar y destruir; ii) que esa agresividad o el hostigamiento laboral ocurra, bien entre compañeros del ambiente del trabajo, o por parte de sus superiores jerárquicos; iii) que esas conductas se hayan presentado sistemáticamente, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles, pues un acto aislado no puede constituir acoso; y, iv) que la dinámica en la conducta hostil se desarrolle según los hechos relevantes descritos en la demanda. De ahí que cuando queda demostrada la conducta de acoso laboral (mobbing), existe la presunción ordinaria sobre la afectación del valor moral controvertido; sin que sobre este elemento se requiera de mayor acreditación, pues no puede dudarse la perturbación que producen en el fuero interno de un individuo las conductas apuntadas, ya que el reclamo de una reparación por esos actos da noticia de que la víctima se sintió afectada en sus sentimientos. Así, la conducta ilícita de la demandada es susceptible de demostrarse, ya sea por alguna resolución judicial en la que se haya declarado la ilicitud en su forma de proceder, o bien, mediante las pruebas necesarias que acrediten los hechos relevantes de la demanda.

Amparo directo 47/2013. 7 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Si bien es cierto que también se contempla lo previsto por la materia laboral, así como la administrativa, luego entonces resulta necesario dejar establecido que en la materia penal, en sus artículos 269 y 269 Bis los delitos de acoso y hostigamiento sexual, éste no contempla los

casos en los cuales, los agresores o personas cercanas a ellos, intentan ofrecer dádivas o sobornos a las víctimas con el fin de que éstas no realicen la denuncia correspondiente y con ello, queden impunes estos delitos. Por ello, atendiendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por el cual se establece que los estados fortalecerán el marco penal para asegurar la sanción a quienes hostiguen o acosen a las mujeres, es que se propone castigar a quienes pretendan sobornar a las mujeres con el fin de que no se persigan ni castiguen los delitos de acoso y hostigamiento sexual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Cabildo, el "Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto" por el cual se reforma el artículo 269 y la fracción VII al artículo 279, ambos del Código Penal del Estado de México que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los cuatro días del mes de marzo de 2020.

Pedro Antonio Fontaine Martínez
Decimotercer Regidor

Arq. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 377/53^a SO/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 112, 113, 116 primer párrafo y 122 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 26, 28 y 151 fracción II del Bando Municipal vigente; y 47 fracción IV del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración de los integrantes del H. Cabildo, el, emite el "Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto por el cual, este H. Ayuntamiento, propone ante la H. LX Legislatura del Estado de México, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en los términos siguientes:

Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto por cual, este H. Ayuntamiento, propone ante la H. LX Legislatura del Estado de México, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, mismo que se inserta en forma íntegra como ANEXO ÚNICO.

SEGUNDO.- Se autoriza en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; presentar a la H. LX Legislatura del Estado de México, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en la forma, términos y condiciones que se precisan en el documento que al efecto se anexa al apéndice del presente Acuerdo.

TERCERO.- Mediante oficio que a efecto suscriba la Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y atento a lo dispuesto por el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, remítase a la H. LX Legislatura del Estado de México, la Iniciativa de Decreto materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en términos del artículo 91 fracción X in fine de la Ley Orgánica Municipal proceda a certificar el presente Acuerdo Económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 8 del Orden del Día correspondiente a la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

Arq. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Lic. Joaquín Arturo Colin Marin
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ANEXO ÚNICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más graves que ha marcado las últimas décadas ha sido, sin duda, la violencia ejercida en contra de las mujeres y las niñas, siendo considerada como una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas; trascendiendo límites de edad, socio económicos, educacionales y geográficos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia contra las mujeres es "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"⁹.

Además, reconoce que la violencia contra las mujeres se manifiesta por sí misma a nivel físico, sexual, emocional y económico. Las formas de violencia más universalmente comunes incluyen la violencia doméstica y violencia dentro de la pareja, violencia sexual (incluyendo la violación), acoso sexual y violencia emocional/psicológica¹⁰ y ocurre en diferentes escenarios tanto públicos como privados, incluyendo el hogar, espacios dentro de las comunidades tales como las escuelas, en las calles o espacios abiertos, así como en centros de trabajo o en instituciones manejadas por el Estado o instituciones asistenciales tales como prisiones, estaciones policiales o instalaciones donde se brindan servicios de salud y bienestar social¹¹.

A nivel internacional, la ONU estima que, conforme un estudio mundial de datos disponibles realizado en 2013, el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por parte de una persona distinta a la pareja. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70% de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida¹².

A nivel nacional, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016¹³ (ENDIREH), de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

⁹ <http://www.endvawnow.org/es/articles/295-definicion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas-.html>

¹⁰ <http://www.endvawnow.org/es/articles/296-formas-de-violencia-contra-las-mujeres.html?next=297>

¹¹ <http://www.endvawnow.org/es/articles/297-entornos-donde-ocurre-la-violencia.html?next=298>

¹² <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2014/violence>

¹³ <http://bdsocial.inmujeres.gob.mx/index.php/endireh/17-acervo/acervo/361-encuesta-nacional-sobre-la-dinamica-de-las-relaciones-en-los-hogares-endireh-2016>

La misma ENDIREH nos indica que el ámbito de pareja es donde se registra con mayor frecuencia la violencia en contra de la mujer, sin embargo, el segundo ámbito de mayor violencia contra las mujeres es en espacios como la calle, el parque y el transporte, entre otros, donde 38.7% de las mujeres fueron víctima de actos de violencia por parte de desconocidos.

De los actos de violencia más frecuentes destaca la violencia sexual, que han sufrido 34.3% de las mujeres de 15 años y más, ya sea por intimidación, acoso, abuso o violación sexual.

Otro de los ámbitos en donde se da este tipo de violencia es en el ámbito laboral, en donde el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo.

Además, de acuerdo con la Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019¹⁴, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las denuncias por acoso sexual se incrementaron en un 127.71% desde 2017, al pasar de 1,685 casos a 3,837 en 2019. Por su parte, los delitos por hostigamiento sexual se incrementaron en un 35.80%, al pasar de 1,050 casos en 2017 a 1,426 en 2019.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de acuerdo con la CNDH en su Diagnóstico de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal 2015-2018¹⁵, entre enero de 2016 y septiembre de 2018, se registraron 399 casos de hostigamiento sexual y abuso sexual en instituciones de la Administración Pública Federal (APF) contra 402 víctimas, de los cuales sólo en 1% se impuso una sanción que impactó laboralmente al agresor, lo que evidencian las relaciones desiguales de poder y el estado de indefensión de las víctimas, de las cuales, el 94.53% fueron cometidos en contra de mujeres. Del total de víctimas el 94.53% fueron mujeres, contra el 3.23% de hombres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, define, en su artículo 13 tanto al hostigamiento como el acoso sexual:

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

¹⁴ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

¹⁵ <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Diagnostico-Hostigamiento-Acoso-Sexual-APF.pdf>

La citada Ley también dispone, en la fracción II de su artículo 14, que las entidades federativas y el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en función de sus atribuciones, tomarán en consideración el fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan, entre otras.

Lo anterior es de atenderse, toda vez que, dentro de los daños ocasionados por el hostigamiento o el acoso sexual, la CNDH identifica los físicos y psíquicos como el estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, insomnio, fatiga, disminución de la autoestima, humillación, cambios en el comportamiento, aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, enfermedades físicas y mentales, úlcera, suicidio, hábitos adictivos, entre otras.

Dentro de los daños sociales, la CNDH identifica el aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, sufrimiento de un estereotipo negativo, ausentismo, despido en el trabajo, renuncia al trabajo, mal desempeño y disminución de la productividad y discapacidad laboral, entre otras atribuciones.

Los daños ocasionados por estas conductas lacerantes también afectan a los empleadores al presentarse disminución de la productividad por dificultad para trabajar individualmente o en equipo, desmotivación y ausentismo, alta rotación de los recursos humanos, deterioro de las relaciones laborales, gastos por procedimientos administrativos, jurisdiccionales e indemnizaciones.

Nuestra entidad no es ajena a éste tipo de violencia, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública nos indica que en el Estado de México se cometieron, en el 2019, el 14.17% de los casos de acoso sexual en el país y el 7.08% de casos de hostigamiento sexual.

Además, de acuerdo con el mismo Secretariado Ejecutivo, de enero al 30 de noviembre de 2019, a nivel Nacional se recibieron 6,916 llamadas al 911 relacionadas con acoso u hostigamiento sexual, de las cuales, 503 se dieron en nuestra entidad¹⁶.

Apreciado bajo un enfoque de interpretación por nuestro máximo Tribunal se advierte lo siguiente:

Tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2006870 1 de 2
Primera Sala	Libro 8, Julio de 2014, Tomo I	Pág. 138	Tesis Aislada(Laboral)

ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA.

¹⁶ <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agrava por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Amparo directo 47/2013. 7 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Tesis: 1a. CCLI/2014 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2006868 2 de 2
Primera Sala	Libro 8, Julio de 2014, Tomo I	Pág. 137	Tesis Aislada (Civil, Laboral)

ACOSO LABORAL (MOBBING). CARGA PROBATORIA CUANDO SE DEMANDA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN LA VÍA CIVIL.

Cuando la persona que ha sufrido el acoso laboral (mobbing) opte por demandar el pago de una indemnización por daño moral, está obligada a demostrar los elementos propios de esa acción en la vía civil, con la carga de probar los siguientes elementos: i) el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocionalmente o intelectualmente al demandante, con miras a excluirla de la organización o satisfacer la necesidad, por parte del hostigador, de agredir, controlar y destruir; ii) que esa agresividad o el hostigamiento laboral ocurra, bien entre compañeros del ambiente del trabajo, o por parte de sus superiores jerárquicos; iii) que esas conductas se hayan presentado sistemáticamente, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles, pues un acto aislado no puede constituir acoso; y, iv) que la dinámica

en la conducta hostil se desarrolle según los hechos relevantes descritos en la demanda. De ahí que cuando queda demostrada la conducta de acoso laboral (mobbing), existe la presunción ordinaria sobre la afectación del valor moral controvertido; sin que sobre este elemento se requiera de mayor acreditación, pues no puede dudarse la perturbación que producen en el fuero interno de un individuo las conductas apuntadas, ya que el reclamo de una reparación por esos actos da noticia de que la víctima se sintió afectada en sus sentimientos. Así, la conducta ilícita de la demandada es susceptible de demostrarse, ya sea por alguna resolución judicial en la que se haya declarado la ilicitud en su forma de proceder, o bien, mediante las pruebas necesarias que acrediten los hechos relevantes de la demanda.

Amparo directo 47/2013. 7 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Si bien es cierto que también se contempla lo previsto por la materia laboral, así como la administrativa, luego entonces resulta necesario dejar establecido que en la materia penal, en sus artículos 269 y 269 Bis los delitos de acoso y hostigamiento sexual, éste no contempla los casos en los cuales, los agresores o personas cercanas a ellos, intentan ofrecer dinero o prebendas a las víctimas con el fin de que éstas no realicen la denuncia o querrela correspondiente y con ello, queden impunes estos delitos; distando mucho del espíritu de una reparación del daño, ya que se realizan esos ofrecimientos fuera de cualquier procedimiento legal. Por ello, atendiendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por el cual se establece que los estados fortalecerán el marco penal para asegurar la sanción a quienes hostiguen o acosen a las mujeres, es que se propone castigar a quienes pretendan sobornar a las mujeres con el fin de que no se persigan ni castiguen los delitos de acoso y hostigamiento sexual.

Asimismo, es menester hacer las precisiones propuestas con la finalidad de proteger de mejor manera a las víctimas de estas conductas, como es la adición a la facción VII del Artículo 279 del Código Penal de la Entidad, con relación al Deber de denunciar que a la letra dice: "...Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía..."

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

DECRETO No _____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 269 y la fracción VII del Artículo 279, ambos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie de manera física, verbal, moral, psicológica o utilizando cualquier tecnología de la información y/o comunicación a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas, de servicio social o cualquiera otra que implique jerarquía; emitiéndole propuestas, requerimientos o favores de índole sexual, para sí o un tercero y que sean indeseables para la víctima, se le impondrá de tres a cinco años de prisión o de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona con el objetivo de opacar, amedrentar, consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de que abandone el trabajo o renuncie el sujeto pasivo a su empleo, cargo o comisión para evitar delaciones de hostigamiento, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Las sanciones se aumentarán hasta en un tercio más si el sujeto activo en su posición de ejercicio de poder como servidor público; por sí o por interpósita persona ofrezca o prometa dinero o cualquier dádiva a la víctima relacionada a evitar la denuncia, querrela o delación en las instancias correspondientes de los hechos posiblemente constitutivos de delito.

Si la víctima es menor de edad, la pena se duplicará.

Este delito se perseguirá por querrela.

CAPITULO III
VIOLENCIA LABORAL

Artículo 279.- A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, por el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

La misma pena se le impondrá, a quien:

....

...VII. Permita o tolere actos de hostigamiento y/o acoso sexual en contra de alguna mujer en el centro de trabajo, estando obligado a lo previsto en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTE."

Arq. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional

Lic. Rubén Maximiliano Alexander Rábago
Primer Síndico

C. Carmen Abigail Ruíz Coutiño
Segunda Síndica

Lic. Sandra León Hernández
Tercera Síndica

Lic. Jesús Francisco Hernández Luis
Primer Regidor

Lic. Graciela Alexis Santos García
Segunda Regidora

C. Ubaldo Jaime Gutiérrez Nieto
Tercer Regidor

C. María Guadalupe Ángel Reyes
Cuarta Regidora

Lic. Rodrigo Gómez Orta
Quinto Regidor

C. Maricela Hernández Inocente
Sexta Regidora

Lic. José Velázquez Meza
Séptimo Regidor

C. Laura Alejandra Aldana Chávez
Octava Regidora

C. Ricardo Fuertes Ayala
Noveno Regidor

C. María Paulina Pérez González
Décima Regidora

C. Anselmo García Cruz
Undécimo Regidor

C. Araceli Matehuala Reyes
Duodécima Regidora

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Decimotercer Regidor

Lic. Angélica Del Valle Mota
Decimocuarta Regidora

Lic. Manuel Eduardo Sisniega Otero
Decimoquinto Regidor

C. Ma. De Los Ángeles Pontaza Vázquez
Decimosexta Regidora

Lic. Joaquín Arturo Colin Marin
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la Ley Orgánica
Municipal del Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021